



RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL FINANCIERO SOBRE ACTUACIONES DE EMERGENCIA CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2019 Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS DE EJECUCIÓN

La disposición adicional segunda de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, vino a establecer la sustitución de la fiscalización previa por el control financiero permanente en las actuaciones de emergencia ciudadana a las que les resulta de aplicación la tramitación de urgencia, relacionadas en el anexo I de la Ley 3/2016, de 5 mayo, de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha (que recogía las actuaciones de emergencia sujetas a la tramitación de urgencia, las áreas de actuación en que las mismas se inscribían y las secciones presupuestarias en las que se incardinaban), posteriormente modificado por el artículo 12 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

El alcance concreto del precitado anexo I, a nivel de partidas presupuestarias subsumibles en el mismo, ha de ser delimitado mediante la integración de su contenido con el establecido, para esas mismas actuaciones de emergencia, en el anexo V de la propia Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, en el que se relacionan la totalidad de las actuaciones catalogadas de emergencia ciudadana (sin perjuicio de las que puedan añadirse por el Consejo de Gobierno, en uso de la habilitación que le confiere la disposición adicional decimoctava del mismo texto legal).

La disposición adicional cuarta del Decreto 95/2018, de 18 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, subraya la vigencia del texto articulado de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, una vez producida la prórroga de los mismos, con las únicas excepciones de aquellos preceptos que sean objeto de modificación sustancial posterior por norma del mismo rango o que, por





su naturaleza, pudieran resultar inaplicables más allá del ejercicio 2018 (excepciones que no alcanzan al contenido de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018).

Con la finalidad de determinar las actuaciones propias del control financiero permanente a practicar sobre los expedientes de gasto afectados por la sustitución de la fiscalización previa en las referidas actuaciones de emergencia ciudadana (sustitución a la sazón establecida en la Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017), el ámbito objetivo de las mismas y las unidades competentes para su ejecución, se aprobó la Instrucción del Interventor General de 13 de diciembre de 2017, sobre actuaciones a realizar en materias en las que la fiscalización previa se sustituye por el control financiero permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, las actuaciones de control financiero a realizar en cada ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas se determinará en los correspondientes planes anuales de control financiero elaborados por la Intervención General.

Por su parte, el artículo 14.2, letra a) del Decreto 10/2016, de 23 de marzo, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previene que corresponde a la persona titular de la Intervención General la aprobación de los planes anuales de control financiero, donde se recogerán los controles a realizar durante cada ejercicio; estableciéndose en el apartado 5 del mismo artículo que las Intervenciones Delegadas e Intervenciones Delegadas Territoriales ejercerán las actuaciones de control financiero que se les atribuyan en los planes anuales, así como aquellas otras que se les asignen por la persona titular de la Intervención General, bajo la coordinación y supervisión de las unidades centrales competentes en la materia.





La instrucción séptima de la Circular 1/2007, de la Intervención General, de control financiero, relaciona los aspectos que deben ser objeto de incorporación a los correspondientes planes anuales de control financiero, entre los que es preciso incluir el ámbito subjetivo y objetivo del control, las actuaciones a realizar y su alcance, los informes a emitir y las unidades encargadas de su ejecución y, en su caso, coordinación y supervisión.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a esta Intervención General en los precitados artículos 103 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y 14.2, a) del Decreto 10/2016, de 23 de marzo, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la presente

RESUELVO:

PRIMERO. APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO

Se aprueba el Plan de Control Financiero sobre actuaciones de emergencia ciudadana de tramitación urgente en las que se sustituye la fiscalización previa por el control financiero permanente, correspondiente al ejercicio 2019 (en adelante, el Plan).

SEGUNDO. ÁMBITO OBJETIVO, SUBJETIVO Y TEMPORAL

1. Quedan sujetos a las actuaciones de control establecidas en el Plan los expedientes de gasto correspondientes a las actuaciones de emergencia ciudadana relacionadas en el anexo I de la Ley 3/2016, de 5 mayo, de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha, en la redacción dada al mismo por el artículo 12 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas.

En orden a la concreta identificación de las partidas presupuestarias afectadas, deberá estarse a lo previsto en el Anexo V de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de





Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, en los términos establecidos en la Instrucción de 13 de diciembre de 2017, sobre actuaciones a realizar en materias en las que la fiscalización previa se sustituye por el control financiero permanente (anexo I).

2. Quedarán sujetos a las actuaciones de control los órganos competentes para la gestión de los expedientes de gasto correspondientes a las actuaciones de emergencia ciudadana definidas en el punto anterior.
3. Serán objeto de control los actos de ejecución presupuestaria que se lleven a cabo durante el ejercicio 2019 en relación con los expedientes de gasto incluidos en el ámbito objetivo del presente Plan, cualquiera que sea el ejercicio económico en el que tales expedientes se iniciasen.

TERCERO. ACTUACIONES A REALIZAR

Las actuaciones a realizar en ejecución del Plan serán las establecidas en el apartado III de la Instrucción de 13 de diciembre de 2017, sobre actuaciones a realizar en materias en las que la fiscalización previa se sustituye por el control financiero permanente, en función de la fase de ejecución contable del gasto, sin perjuicio de lo establecido en el apartado IV de esta última en relación con las especialidades en la tramitación de determinados expedientes.

CUARTO. UNIDADES ENCARGADAS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

1. La ejecución del Plan se llevará a cabo por las Intervenciones Delegadas e Intervenciones Delegadas Territoriales, en función del órgano gestor competente para la tramitación contable de los correspondientes expedientes de gasto.
2. La coordinación y supervisión de la ejecución del Plan se llevará a cabo por el Servicio de Fiscalización de esta Intervención General, a quien corresponderá su seguimiento e impulso, así como la elaboración de un informe-resumen del mismo, en orden a la posterior elaboración del informe-resumen anual previsto en el artículo 104.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.





QUINTO. INFORMES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS

1. Las actuaciones practicadas se reflejarán en los informes evacuados por las Intervenciones Delegadas e Intervenciones Delegadas Territoriales, en los términos establecidos en los apartados siguientes.
2. Se emitirán dos informes provisionales, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la instrucción decimocuarta de la Circular 1/2007, de la Intervención General, de control financiero:
 - a) El primero, que se emitirá durante el tercer trimestre de 2019, estará referido a las actuaciones llevadas a cabo durante el primer semestre del ejercicio.
 - b) El segundo, que se formalizará durante el primer trimestre del año 2020, estará referido a las actuaciones practicadas durante el segundo semestre del ejercicio 2019

Ambos informes provisionales serán trasladados al gestor de la actividad objeto de control, para que durante un plazo de quince días formule las alegaciones y aporte los documentos que considere procedentes.

3. Con base en los informes provisionales y en las alegaciones recibidas en relación con los mismos, la Intervención Delegada o Intervención Delegada Territorial correspondiente evacuará un único informe definitivo, en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de las alegaciones al segundo de los informes provisionales o al transcurso del plazo concedido para su formulación, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la instrucción decimocuarta de la Circular 1/2007, de la Intervención General, de control financiero.

SEXTO. COMUNICACIÓN DEL PLAN Y DEL INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL

El presente Plan de Control Financiero deberá ser comunicado a los centros gestores de las actuaciones concernidas por el mismo, por las respectivas Intervenciones Delegadas e Intervenciones Delegadas Territoriales, con





Castilla-La Mancha

ocasión de la primera actuación de control que se lleve a cabo en ejecución del mismo, junto con la comunicación del inicio de tales actuaciones de control, en los términos establecidos en las instrucciones séptima, último párrafo, y décima, punto 1, párrafo segundo, de la Circular 1/2007, de 19 de junio, de la Intervención General, de control financiero.

EL INTERVENTOR GENERAL



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 74C35065426CCAAFE86FC5